



SOLICITUD DE COMPARCENCIA

Domingo Guzmán Correa Marichal, en calidad de portavoz del Grupo Insular Mixto del Cabildo Insular de La Gomera, presenta la siguiente **SOLICITUD DE COMPARCENCIA** en ejercicio de las facultades que les confiere el **artículo 77 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Cabildo Insular de La Gomera** (Boletín Oficial de Canarias nº 205 del viernes 21 de octubre de 2016).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Con fecha 10 de enero de 2026, los medios de comunicación se han hecho eco de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) que confirma la nulidad de pleno derecho del Decreto de 19 de septiembre de 2022 del Presidente del Cabildo de La Gomera, publicado en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) nº 188 de 22 de septiembre de 2022, por el que se declaraban zonas de caza controlada en la isla por un período de cinco años, con expresa condena en costas a la Administración demandada.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por el Cabildo y ha respaldado íntegramente la sentencia dictada en agosto de 2024 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Santa Cruz de Tenerife.

1

SEGUNDO.- Según la información publicada, el TSJC fundamenta su decisión en graves deficiencias del procedimiento administrativo seguido por el Cabildo Insular, entre las que destacan:

1. **Ausencia de base técnica actualizada:** el Decreto se aprobó sin contar con el Plan Técnico de Caza, instrumento exigido por la normativa canaria para sustentar este tipo de regulación especial. La normativa no contempla la figura de la prórroga para las zonas de caza controlada, requiriéndose evaluación técnica actualizada basada en censos y parámetros recientes.
2. **Falta de garantías procedimentales básicas:** no consta acuerdo formal de iniciación del procedimiento, ni informes técnicos y jurídicos preceptivos, ni se dio audiencia a los interesados.
3. **Omisión de informes preceptivos:** se omitieron los informes del Consejo Insular y de la consejería autonómica competente, considerados trámites esenciales para aprobar instrumentos de gestión cinegética.
4. **Razones biológicas y técnicas:** el tribunal subraya que, una vez extinguido el plazo de vigencia de cinco años, los censos y parámetros cinegéticos pierden validez, ya que las poblaciones de especies cinegéticas fluctúan sensiblemente por factores como enfermedades, climatología, disponibilidad de alimento y presión cinegética acumulada.
5. **Restricciones sin cobertura legal:** el Decreto introducía restricciones directas al ejercicio de la caza, como condiciones de acceso vinculadas al arraigo (nacidos o residentes durante



más de diez años) y un régimen especial gestionado por una entidad colaboradora (Hunters Agana), con cupos y requisitos no previstos expresamente en la ley.

TERCERO.- Según la información publicada y las declaraciones de los recurrentes, la anulación del Decreto conlleva importantes consecuencias:

1. **Régimen cinegético:** los terrenos de La Gomera, salvo parajes naturales con regulación específica, han sido desde 2022 hasta la actualidad terrenos libres sometidos al régimen cinegético común, no requiriéndose más que licencia de caza, seguro y permiso de armas.
2. **Devolución de cantidades cobradas:** procedería la devolución a todos los cazadores, sin excepción, de las cantidades cobradas por las tarjetas de caza controlada y la tasa por participación en el sorteo notarial desde 2022 hasta la actualidad, más sus intereses legales.
3. **Nulidad de actuaciones de la entidad colaboradora:** podría suponer que quedarían anuladas las actuaciones llevadas a cabo por Hunters Agana y sus guardas de caza desde 2022, perdiendo esta entidad su competencia en materia de gestión cinegética al no existir caza controlada.
4. **Anulación de sanciones:** además podrían quedar también anuladas las sanciones impuestas por la policía autonómica canaria a cazadores que no tenían la tarjeta de caza controlada exigida por el decreto ahora anulado.
5. **Condena en costas:** este Cabildo ha sido condenado expresamente al pago de las costas procesales, lo que supone un coste adicional para las arcas insulares.

2

CUARTO.- Esta sentencia tiene un impacto muy significativo para la institución insular:

- **Institucional:** la sentencia cuestiona la calidad técnica y jurídica de los procedimientos administrativos del Cabildo, afectando a su credibilidad y prestigio.
- **Económico:** las consecuencias económicas incluyen la devolución de tasas cobradas durante más de tres años, el pago de costas procesales y la posible reclamación de responsabilidad patrimonial.
- **Jurídico:** la declaración de nulidad de pleno derecho es la sanción más grave del ordenamiento administrativo, reservada para actos que vulneran derechos fundamentales o prescinden total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
- **Gestión cinegética:** la isla se encuentra desde 2022 en una situación de vacío regulatorio en materia de caza, sin los instrumentos de gestión y control que la normativa exige.

QUINTO.- Ante la gravedad de los hechos y sus consecuencias, resulta imprescindible que el Consejero responsable del Área de Política Territorial, Medio Ambiente y Sector Primario comparezca ante el Pleno de la Corporación Insular para:



1. Informar detalladamente sobre las circunstancias que llevaron a la aprobación del Decreto anulado sin contar supuestamente con los informes técnicos y jurídicos preceptivos.
2. Explicar por qué se prescindió del Plan Técnico de Caza y de los trámites procedimentales esenciales.
3. Aclarar qué valoraciones técnicas y jurídicas se realizaron antes de aprobar el Decreto y cuál fue el criterio seguido.
4. Detallar las cantidades económicas cobradas desde 2022 por las tarjetas de caza controlada y tasas de sorteo, y el procedimiento previsto para su devolución.
5. Informar sobre el coste de las costas procesales que deberá asumir el Cabildo.
6. Explicar qué medidas se han adoptado o se adoptarán para regularizar la situación de la gestión cinegética en la isla.
7. Aclarar si se han depurado responsabilidades internas por la deficiente tramitación administrativa que ha dado lugar a esta sentencia.
8. Informar sobre las posibles reclamaciones de responsabilidad patrimonial que puedan presentarse y su impacto económico estimado.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que otorga el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de La Gomera a los grupos políticos,

3

SOLICITA

La comparecencia del Consejero Insular del Área de Política Territorial, Medio Ambiente y Sector Primario ante el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera para informar sobre:

1. Las circunstancias y el procedimiento seguido para la aprobación del Decreto de 19 de septiembre de 2022 sobre zonas de caza controlada, ahora anulado por el TSJC.
2. Los motivos por los que se prescindió de los informes técnicos, jurídicos y preceptivos requeridos por la normativa.
3. Las consecuencias económicas de la sentencia para las arcas insulares, incluyendo devoluciones, costas y posibles reclamaciones.
4. Las consecuencias económicas y legales de la sentencia para la entidad colaboradora, Hunters Agana.
5. Las medidas adoptadas o previstas para regularizar la gestión cinegética en la isla.
6. La depuración de responsabilidades por la deficiente tramitación administrativa.
7. Cualquier otra información relevante relacionada con este asunto.

En La Gomera, a 19 de enero de 2026.

**Guzmán Correa Marichal
Portavoz del Grupo Insular Mixto
Consejero Insular de Iniciativa por La Gomera (IxLG)**